



Resolución Directoral

Nº 0006 - 2016-INPE/OGA-URH

Lima, 22 ENE. 2016

VISTO, el Informe Nº 009-2016-INPE/ST-LSC de fecha 14 de enero de 2016, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, a través del Informe Nº 163-2007-INPE-10-02-URyD de fecha 25 de octubre de 2007, comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que el servidor civil **DAVID RÍOS MACEDO**, al término de su Licencia sin Goce de Remuneraciones, concedida por motivos particulares por el periodo de tres (03) meses a través de la Resolución Directoral Nº 442-2007-INPE-DRN-CH de fecha 21 de junio de 2007, no se reincorporó a su centro de labores; por lo que habría incurrido en abandono laboral desde el 25 de agosto de 2007 hasta el 13 de agosto de 2008, fecha en que se emite el Oficio Nº 2270-2008-INPE/09.01 donde se da cuenta de la situación laboral del citado servidor; inasistencias que dentro del contexto administrativo, constituirían ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, se imputa al servidor civil **DAVID RÍOS MACEDO**, Agente Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, haber incurrido en inasistencias injustificadas consecutivas a su centro de trabajo, en el horario de 24 x 48, desde el 25 de agosto de 2007 hasta el 13 de agosto de 2008; por lo que el citado servidor, habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; en consecuencia con su conducta laboral, y por ende, con sus inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, en cuanto a los días faltos incurridos desde el día 25 de agosto del año 2007 hasta el 30 de julio del año 2008, habría infringido lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 698-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, donde señala que constituye falta de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, las que se contemplan en el artículo 28º del Decreto Legislativo 276 y el artículo 27º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; así como habría incumplido sus obligaciones descritas en el inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



Público, y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horarios establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado; y, con relación a los días faltos del 31 de julio al 13 de agosto del año 2008, habría infringido lo dispuesto en el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; así como habría incumplido sus obligaciones descritas en el inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horarios establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;



Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad integral del centro de trabajo, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor civil **DAVID RÍOS MACEDO**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **DESTITUCION**, que prevé el inciso d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 y el inciso d) del artículo 155° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM;



Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde en primera instancia, en el caso de sanción disciplinaria de **DESTITUCION**, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 467- 2014 INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor civil **DAVID RÍOS MACEDO** Agente Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.



ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.

